



RESOLUCIÓN N° 347 .-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LAS FERIAS DE REPRODUCTORES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ENMARCADAS FUERA DE LAS EXPOSICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

San Lorenzo, 16 de marzo de 2026

VISTO: La Nota DIGESIT N° 131/2026, de fecha 10 de marzo de 2026, presentada por la Dirección General de Sanidad Animal, Identidad y Trazabilidad del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), Expediente SAES N° 10.069; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar las disposiciones sanitarias para las Ferias de Reproductores que se realicen en el país.

Que, es deber del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) establecer las medidas sanitarias y controlar su estricto cumplimiento.

La Ley N° 808 del 30 de enero de 1996, "Que declara obligatorio el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional".

La Ley N° 7221 del 21 de diciembre de 2023, "Que instituye el Sistema de Identificación Animal del Paraguay".

La Resolución del SENACSA N° 2080, del 29 de diciembre de 2025, "Por la cual se establecen disposiciones reglamentarias de la Ley N° 7221/2023 "Que instituye el Sistema de Identificación Animal del Paraguay", a ser implementadas en el periodo 2026".

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 7426, del 06 de julio de 2017, "Por el cual se encarga al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) la reglamentación del programa nacional de control, prevención y erradicación de la brucelosis".

La Ley N° 2426, del 28 de julio de 2004, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)".

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 92, del 21 de agosto de 2023, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSÉ CARLOS MARTÍN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

RESUELVE:

1° Establecer los requisitos sanitarios para las ferias de reproductores en todo el territorio nacional, enmarcadas fuera de las exposiciones nacionales e internacionales.





RESOLUCIÓN N° 347 .-

- 2° Encargar a la Dirección General de Sanidad Animal, Identidad y Trazabilidad del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Resolución.
- 3° Disponer que, para el ingreso al recinto ferial, los animales deberán cumplir los siguientes requisitos sanitarios:

A. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL INDIVIDUAL (SIAP)

- A.1. Todos los animales de los carimbos 5 y 6, de las especies bovina y bubalina, deberán contar con la identificación individual obligatoria, a través del uso de dispositivos de identificación oficial (DIOBs).

B. ESPECIE BOVINA Y BUBALINA

B.1. FIEBRE AFTOSA:

- 1.1. Deberán contar con el Certificado Oficial de Tránsito de Animales (COTA) expedido por el SENACSA, en el que conste que todos los animales de los establecimientos participantes hayan cumplido con la vacunación en los periodos establecidos contra la Fiebre Aftosa.

B.2. BRUCELOSIS:

- 2.1. Establecimientos ganaderos caracterizados con condición sanitaria en "saneamiento" o que aún no cuentan con el muestreo para caracterización oficial de la enfermedad (Riesgo desconocido):
 - 2.1.1. Las hembras jóvenes (menores a 24 meses), deberán ingresar con el Acta de Vacunación Oficial expedida por el SENACSA, en cumplimiento con el esquema oficial de vacunación (Cepa RB51). En caso de que el establecimiento se encuentre en saneamiento, presentarán copia del Acta de vacunación de saneamiento realizada en las hembras adultas.
 - 2.1.2. Las hembras adultas (a partir de 24 meses de edad) deberán contar con 1 (un) certificado de análisis laboratorial con resultado negativo para ingresar al evento pecuario.
 - 2.1.3. Los machos a partir de los 6 (seis) meses, deberán contar con 1 (un) certificado de análisis laboratorial con resultado negativo para ingresar al evento pecuario.
 - 2.1.4. La colecta de muestras será realizada por un Médico Veterinario Privado Acreditado por el SENACSA (MVB) y/o por el Veterinario oficial del SENACSA.
 - 2.1.5. Los certificados laborales serán emitidos por Laboratorios Privados habilitados o por el Laboratorio del SENACSA.
 - 2.1.6. Los certificados de diagnóstico emitidos por los laboratorios tendrán una validez de 45 (cuarenta y cinco) días, desde la fecha de la colecta de muestras.

Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 317 .-

2.2. Establecimientos ganaderos caracterizados con condición sanitaria de Mínimo Riesgo:

2.2.1. Las hembras jóvenes (menores a 24 meses) deberán ingresar con el Acta de Vacunación Oficial expedida por el SENACSA, en cumplimiento con el esquema oficial de vacunación (Cepa RB51).

2.2.2. Las hembras adultas (a partir de 24 meses de edad) deberán contar con 1 (un) certificado de análisis laboratorial con resultado negativo para ingresar al evento pecuario.

2.2.3. Los machos a partir de los 6 (seis) meses de edad, deberán contar con 1 (un) certificado de análisis laboratorial con resultado negativo para ingresar al evento pecuario.

2.2.4. La colecta de muestras será realizada por un Médico Veterinario Privado Acreditado por el SENACSA (MVB) y/o por el veterinario oficial del SENACSA.

2.2.5. Los certificados laboratoriales serán emitidos por Laboratorios Privados habilitados o por el Laboratorio del SENACSA.

2.2.6. Los certificados de diagnóstico emitidos por los laboratorios tendrán una validez de 180 (ciento ochenta) días desde la fecha de la colecta de muestras.

2.3. Establecimientos ganaderos caracterizados con condición sanitaria de Rebaño Libre:

2.3.1. Los bovinos ingresarán con el certificado emitido por el SENACSA que acredite la condición sanitaria en relación a la enfermedad.

B.3. TUBERCULOSIS:

3.1. Establecimientos ganaderos caracterizados con condición sanitaria de Rebaño Libre:

3.1.1 Los animales provenientes de establecimientos certificados como rebaños libres podrán ingresar presentando el certificado que acredita la condición sanitaria con relación a la enfermedad sin necesidad de realizar tuberculinizaciones previas al evento ganadero.

3.2 Establecimientos ganaderos caracterizados con condición sanitaria en "saneamiento" o que aún no cuentan con condición oficial de la enfermedad (Riesgo desconocido):

3.2.1. Los bovinos a partir de 6 (seis) meses de edad deberán ingresar con diagnóstico vigente negativo a la enfermedad (Tuberculinización).

3.2.2.1 La tuberculinización de los bovinos será ejecutada por un Médico Veterinario Privado Acreditado por el SENACSA (MVA) y/o por Veterinarios Oficiales del SENACSA.

Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 347 .-

- 3.2.3 Los certificados de diagnóstico emitidos por los veterinarios tendrán una validez de 60 (sesenta) días, desde la fecha de la aplicación de la tuberculina.

C. ESPECIE OVINA

- C.1. Los establecimientos deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Productores Ovinos del SENACSA actualizado.

- C.2. Los animales deberán contar con el Certificado Oficial de Tránsito de Animales (COTA) de pequeños rumiantes expedido por el SENACSA.

C.3. BRUCELOSIS (*Brucella spp.*):

- 3.1. Los animales menores de 6 (seis) meses de edad podrán ingresar sin la prueba de diagnóstico de Brucelosis.

- 3.2. Los animales a partir de 6 (seis) meses deberán contar con 1 (un) certificado de análisis laboratorial con resultado negativo vigente para ingresar al evento pecuario.

- 3.3. La toma de muestras será realizada por el Veterinario oficial del SENACSA o un Veterinario Privado Acreditado.

- 3.4. Los certificados laboratoriales tendrán 60 (sesenta) días de validez como máximo, a partir de la fecha de la toma de muestra, y serán emitidos por el Laboratorio Central del SENACSA o por Laboratorios Privados habilitados por el SENACSA.

C.4. BRUCELLA OVIS (*Epididimitis ovina*):

- 4.1. Los ovinos machos a partir de 6 (seis) meses de edad, deberán contar con 1 (un) certificado de análisis laboratorial con resultado negativo vigente para ingresar al evento pecuario.

- 4.2. La toma de muestras será realizada por el Veterinario oficial del SENACSA o un Veterinario Privado Acreditado.

- 4.3. Los certificados laboratoriales tendrán 60 (sesenta) días de validez como máximo, a partir de la fecha de la toma de muestra, y serán emitidos por el Laboratorio Central del SENACSA o laboratorios privados habilitados por el SENACSA.

C.5. MAEDI-VISNA:

- 5.1. Los animales a partir de 6 (seis) meses deberán contar con 1 (un) certificado de análisis laboratorial con resultado negativo vigente para ingresar al evento pecuario.

- 5.2. La toma de muestras será realizada por el Veterinario oficial del SENACSA o un Veterinario Privado acreditado.



Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 347 .-

- 5.3. Los certificados laborales tendrán 60 (sesenta) días de validez como máximo, a partir de la fecha de la toma de muestra, y podrán ser emitidos por el Laboratorio Central del SENACSA o Laboratorios privados habilitados por el SENACSA.

D. ESPECIE CAPRINA

- D.1. Los animales deberán contar con el Certificado Oficial de Tránsito de Animales (COTA) de pequeños rumiantes expedido por el SENACSA.

- D.2. Los establecimientos deberán estar inscriptos y con el Registro Nacional de Productores Caprinos del SENACSA actualizado.

D.3. BRUCELOSIS:

- 3.1. Animales menores de 6 (seis) meses de edad podrán ingresar sin la prueba de diagnóstico de Brucelosis.
- 3.2. A partir de 6 (seis) meses deberán contar con 1 (un) certificado de análisis laboratorial vigente con resultado negativo para ingresar al evento pecuario.
- 3.3. La toma de muestras será realizada por el Veterinario Oficial del SENACSA o un Veterinario Privado Acreditado.
- 3.4. Los certificados laborales tendrán validez de 60 (sesenta) días como máximo, a partir de la fecha de la toma de muestra, y serán emitidos por el Laboratorio Central del SENACSA o por Laboratorios privados habilitados por el SENACSA.

D.4. ARTRITIS Y ENCEFALITIS VIRAL CAPRINA (CAEV):

- 4.1. A partir de 6 (seis) meses deberán contar con 1 (un) certificado de análisis laboratorial vigente con resultado negativo para ingresar al evento pecuario.
- 4.2. La toma de muestras será realizada por el Veterinario oficial del SENACSA o un Veterinario Privado Acreditado.
- 4.3. Los certificados laborales tendrán validez de 60 (sesenta) días como máximo, a partir de la fecha de la toma de muestra, y podrán ser emitidos por el Laboratorio Central del SENACSA o por laboratorios privados habilitados por el SENACSA.

D.5. TUBERCULOSIS:

- 5.1. Los caprinos a partir de 6 (seis) meses de edad deberán ingresar con diagnóstico vigente negativo a la enfermedad (Tuberculización).
- 5.2. La Tuberculización en caprinos será realizada por el Veterinario Oficial del SENACSA o un Veterinario Privado acreditado.


Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 347 .-

- 5.3. Los Certificados de Tuberculización tendrán una validez de 60 (sesenta) días, a partir de la inoculación de la Tuberculina.

E. ESPECIE EQUINA

- E.1. Deberán contar con el Certificado Oficial de Tránsito de Animales (COTA) de équidos expedido por el SENACSA.

- E.2. Los establecimientos deberán estar inscriptos y con el Registro Nacional de Productores y Población Equina del SENACSA actualizado.

E.3. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:

- 3.1.1. Establecimiento Libre o Compartimento libre de AIE:

Equinos provenientes de predios libres de Anemia Infecciosa Equina o compartimento libre, podrán ingresar con el certificado laboral negativo vigente, donde el animal deberá estar identificado correctamente.

- 3.2. Establecimiento con estatus desconocido:

Los equinos a partir de los 6 (seis) meses de edad, deberán contar con 1 (un) resultado laboral negativo.

- 3.3. La toma de muestras será realizada por el Veterinario oficial del SENACSA y/o un Veterinario Privado.

- 3.4. Los certificados laborales tendrán una validez de 60 (sesenta) días, a partir de la fecha de la toma de muestra, y podrán ser expedidos por el laboratorio del SENACSA o por los laboratorios privados habilitados por el mismo.

- 3.5. Todos los equinos deberán estar identificados con número a fuego, a excepción de los animales puros de pedigree (árabes, S.P.C., Paint Horse) que deberán presentar identikit o fotocopia de las fichas de inscripción como expositores ante la Asociación Rural del Paraguay (ARP).

E.4. ENCEFALOMIELITIS EQUINA DEL ESTE Y DEL OESTE:

- 4.1. Certificado de vacunación, a partir de los 4 (cuatro) meses de edad, en el que conste que los animales han recibido 1 (una) dosis de vacuna y que la fecha de la vacunación ha sido como mínimo 15 (quince) días y como máximo 1 (un) año antes de la fecha de inicio del evento, expedido por un profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

- 4° Disponer que el recinto ferial deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El recinto ferial deberá estar debidamente habilitado por el SENACSA.
b) Contará con la verificación de las instalaciones por parte del SENACSA, las cuales deberán estar totalmente limpias y desinfectadas antes del ingreso de los animales.


Dr. José Carlos Martín C.
Presidente SENACSA





RESOLUCIÓN N° 347 .-

- 5° Determinar la prohibición de que animales con finalidad feria de reproductores se mezclen con animales con otra finalidad.
- 6° Establecer que el transporte de animales deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Todos los medios de transporte a ser utilizados para el traslado de animales que participarán de la exposición deberán ajustarse a las reglamentaciones sanitarias vigentes del SENACSA.
 - b) Para los casos de transporte de animales de diferentes especies en un mismo medio de transporte, deberán ser transportados en jaulas separadas.
- 7° Establecer que el evento contará con un funcionario del Servicio Veterinario Oficial durante su desarrollo, a fin de precautelar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.
- 8° Disponer la obligatoriedad de notificación al SENACSA de cualquier sospecha u ocurrencia de enfermedad animal, para todos los profesionales veterinarios del sector privado, productores y población en general, según lo establecido en la Resolución del SENACSA N° 1780/2025.
- 9° Disponer que la implementación de medidas en los casos no previstos en esta Resolución serán atribuciones exclusivas del SENACSA.
- 10° Comunicar, dar cumplimiento y archivar.



DR. JOSÉ CARLOS MARTÍN C.
Presidente

